

Labornet: N° 625

Fecha: 19/09/2011

Tema: Régimen General de Pasantías. Educación Secundaria. Decreto N° 1374/2011. B.O. 19 09 2011

En el día de fecha fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto de la referencia, por medio del cual se aprueba el Régimen General de Pasantías que regirá en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley de educación nacional – Ley N°. 26.206 - y por la ley de educación técnico profesional – Ley N° 26.058-.

A continuación compartimos un resumen de los aspectos más relevantes:

- Se denomina "Pasantía" a la extensión orgánica de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo con la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.
- Se deben considerar a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de la ley de riesgos del trabajo – Ley N° 24.557 -.
- Se establecen límites para la contratación de acuerdo a la cantidad de empleados de nómina de cada establecimiento contratante del pasante, según el siguiente detalle:
 - Hasta cinco (5) trabajadores: un (1) pasante.
 - Entre seis (6) y diez (10) trabajadores: dos (2) pasantes.
 - Entre once (11) y veinticinco (25) trabajadores: tres (3) pasantes.
 - Entre veintiséis (26) y cuarenta (40) trabajadores: cuatro (4) pasantes.
 - Entre cuarenta y uno (41) y cincuenta (50) trabajadores: cinco (5) pasantes.
 - Más de cincuenta (50) trabajadores: diez por ciento (10%) pasantes.
- Las pasantías durarán un máximo de 6 meses y como mínimo durarán 100 horas reloj.
- Los pasantes tendrán una actividad máxima de 20 horas reloj por semana, con un tope de 6 horas diarias y el horario de salida no podrá exceder las 18 horas.

- Deberán realizarse durante los últimos 2 años de la formación secundaria y requerirán que el pasante mantenga su condición de alumno regular.
- La edad mínima para ingresar en cualquiera de las modalidades del Sistema será de 16 años cumplidos al momento de iniciar la pasantía.
- Los alumnos menores de 18 años deberán contar con autorización escrita de sus padres o representantes legales.
- Las organizaciones oferentes (instituciones o empresas, públicas o privadas, los entes públicos) que ingresen al Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:
 - Suscribir con las autoridades educativas jurisdiccionales los Acuerdos Marco y/o Convenios Generales previstos en la normativa.
 - Suscribir el convenio individual de pasantía con cada alumno y la unidad educativa a la que pertenece.
 - Otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso.
 - Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los protocolos y convenios individuales de pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.
 - Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del pasante de acuerdo con lo previsto por la ley de riesgos del trabajo o del que en el futuro lo sustituya.
 - Designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios/Actas Acuerdo correspondientes.
 - Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la pasantía.
 - Una vez finalizado el plan de pasantía, extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.
 - Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la pasantía.
- Será nula toda cláusula o disposición de un Convenio/Acta Acuerdo Individual de Pasantías que contravenga los términos y condiciones mínimas establecidos en este régimen y en los modelos de convenios obrantes que se aprueban, o que de cualquier modo menoscabe los derechos de los pasantes.

Adicionalmente señalamos que la norma en análisis, no regula lo atinente a la contraprestación que habrá de recibir el pasante que quede alcanzado por sus previsiones. Sin perjuicio de ello, en el Anexo IV referido al Modelo de Convenio/Acta individual de pasantías se incorpora como cláusula décimo segunda, el otorgamiento de una asignación estímulo de carácter mensual.

Ninguna otra precisión ni mención trae al respecto la norma que comentamos, diferenciándose particularmente en este aspecto del régimen previsto en la Ley N° 26.427 para las pasantías de nivel universitario.

En este sentido es que entendemos que la norma deberá ser reglamentada a los efectos de hacerla plenamente operativa.

Quedamos a disposición

Gabriela López

Cecilia Castro

Estudio “de Diego & Asociados”



Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” en <http://www.dediego.com.ar>
Puede consultar los cursos dictados en el Estudio en la sección “Eventos” en
<http://www.dediego.com.ar>